



## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 169 -2013 - SERNANP

Lima,

04 OCT. 2013

### VISTO:

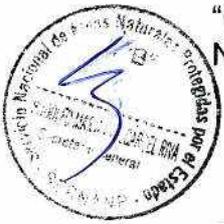
El Informe N° 001-2013-SERNANP-CE AD HOC del Presidente del Comité Especial de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 024-2013-SERNANP, derivada de la Adjudicación Directa Pública N° 001-2013-SERNANP para la ejecución de la obra "Construcción e Implementación de un Centro de Interpretación de la Reserva Nacional de Lachay".

### CONSIDERANDO:

Que, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, convocó el 10 de setiembre de 2013 la Adjudicación de Menor Cuantía N° 024-2013-SERNANP, derivada de la Adjudicación Directa Pública N° 001-2013-SERNANP, cuyo objeto de contratación es la "Construcción e Implementación de un Centro de Interpretación de la Reserva Nacional de Lachay", código SNIP 161889; posteriormente, el 19 de setiembre de 2013, se integraron las bases, habiéndose realizado la publicación correspondiente;

Que, en virtud a sus funciones de supervisión conferida en el artículo 58° de la Ley de Contrataciones, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, a través del SEACE, emitió la Notificación Electrónica N° 35592-2013, en la cual advirtió que los factores de evaluación, específicamente en el factor "experiencia en obras en general" y factor "experiencia en obras similares" no se ha tenido en cuenta criterios de razonabilidad y proporcionalidad;

Que, mediante informe N° 01-2013-SERNANP-CE AD HOC de fecha 25 de setiembre de 2013, la Presidenta de la Comisión Ad Hoc, concluye que se consignó erróneamente información numérica en los factores de evaluación "experiencia en obras en general" y "experiencia en obras similares", por lo que al haberse incurrido en vicio de nulidad, recomienda la emisión del acto resolutivo que declare la nulidad del proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 024-2013-SERNANP, debiendo retrotraerse hasta la etapa de integración de bases;



Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 39° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y modificatorias, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Comité Especial elaborará las Bases del proceso de selección a su cargo, conforme a lo establecido en el artículo 26° de la Ley de Contrataciones y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación; asimismo, dichas bases deberán indicar las condiciones especiales, criterios y factores a considerar en la calificación previa en la que sólo cabe evaluar a los postores, entre otros aspectos, su experiencia en la actividad y en la ejecución de prestaciones similares;

Que, de otro lado, el artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, señala que los factores de evaluación técnicos a ser utilizados, deberán ser objetivos y congruentes con el objeto de la convocatoria, debiendo sujetarse a criterios de razonabilidad y proporcionalidad; sin embargo, de la revisión del factor de evaluación "*experiencia en obras en general*", señalado en las bases, no obstante, ser un error numérico, expresa un rango de evaluación incongruente, lo que implicaría otorgar diferentes puntajes al postor que acredite un monto facturado igual a cuatro veces el valor referencial, lo cual contraviene lo señalado en el artículo pre citado;

Que, del mismo modo, el artículo 47° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, desarrolla los factores de evaluación para la contratación de obras y en lo que respecta a "*experiencia de obras similares*", señala entre otros, que se deberá calificar hasta por un máximo acumulado equivalente al valor referencial de la obra materia de convocatoria; sin embargo, de la revisión de dicho factor de evaluación señalado en las bases, se verifica el otorgamiento de un mayor puntaje al postor que iguala o supera el valor referencial hasta por dos veces;

Que, de lo expuesto en los considerandos anteriores, se advierte que se ha contravenido lo dispuesto en los artículos 43° y 47° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, configurándose la causal de nulidad "*contravención de las normas legales*" establecida en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones, por lo que corresponde declarar la nulidad del proceso de selección de parte del Titular de la Entidad, debiendo expresar en la resolución correspondiente, la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección, que para el presente caso, corresponde a la etapa de integración de las bases;

Que, por su parte, el artículo 59° del Reglamento establece que, las bases integradas deben incorporar obligatoriamente, las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, pronunciamientos, así como las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión;

Que, de lo expuesto, corresponde emitir el acto administrativo que declare la nulidad del proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 024-2013-SERNANP, derivada de la Adjudicación Directa Pública N° 001-2013-SERNANP;





Con las visaciones de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General, y;

En uso de las facultades otorgadas mediante el literal e) del artículo 11º, del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM y a la Resolución Ministerial N° 287-2013-MINAM del 20 de setiembre de 2013;



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Declarar la nulidad de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 024-2013-SERNANP, derivada de la Adjudicación Directa Pública N° 001-2013-SERNANP cuyo objeto de contratación es la "Construcción e Implementación de un Centro de Interpretación de la Reserva Nacional de Lachay", código SNIP 161889, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Presidencial, retro trayéndose el mismo hasta la Etapa de Integración de las Bases.



**Artículo 2º.-** Disponer que la Oficina de Administración proceda a la notificación de la presente Resolución Presidencial en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Regístrese y comuníquese.



**Cecilia Emilia Cabello Mejía**  
Jefe (e)

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas  
por el Estado